

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: 27 DE MAYO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICADO: 2020-00106-00
AUTO No. 570 CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto de la referencia, el curador ad litem del ejecutado ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO, en término, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de “*confusión, cobro de lo no debido, transacción, nulidad en caso de indebida representación o cuando ha habido una indebida notificación y la innominada*”, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del C.G.P., para los efectos consagrados en dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

CORRER TRASLADO de las excepciones de fondo, propuestas por el curador ad litem del ejecutado, por el término de diez (10) días, para los efectos que consagra el Artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por.

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

RAD. 2020-00106-00
DTE: BANCO W S.A.
DDO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 46e440d8e1a4d683971f1f75e4a42ccb47bef079ca90f540b507b8dac9c075c

Documento generado en 27/05/2021 02:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ

Dr. PABLO ZUÑIGA RECALDE

Juzgado Civil Municipal

Puerto Tejada Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION CURADURIA A PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO

RADICADO: 2020-00106-00

RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la localidad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía #10.551.352 expedida en Puerto Tejada (C), portador de la T.P. #97.660 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en ejercicio como curador en el proceso en mención por el señor ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO a la demanda en la siguiente forma, me permito dar contestación a los hechos:

Primero: Parcialmente cierto teniendo en cuenta que el valor del crédito es uno y el valor del pagare se diligencia al momento de hacerse exigible la obligación por lo tanto señor juez se desconoce el valor real de la obligación.

Segundo: Si bien es cierto se suscribió un pagare y una carta de instrucciones no se evidencia un agotamiento de la vía administrativa para mover el aparato judicial.

Tercero: A pesar de que el pagare se desprende de esta obligación de este producto financiero no se aportan las evidencias de registros telefónicos o suscripto algún acuerdo de pago que permita los acercamientos con el deudor para el respectivo pago.

Cuarto: No me consta, porque en el expediente no hay evidencia.

Quinto: cierto:

EXCEPCIONES DE MERITO:

CONFUSION: El demandante otorgo una obligación al señor ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO el 14 de noviembre de 2019, en donde se firmó el pagare y la carta de instrucciones pero este a su vez no presento los respectivos abonos si los hubiera.

COBRO DE LO NO DEBIDO: El demandante presente si bien es cierto se trata de una obligación, clara, expresa y exigible, este no presenta la relación de pagos y/o abonos a la deuda que realizo el señor ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO, por lo tanto el PAGARE estaría viciado por cobrar lo no debido.

293
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por: Felipe Vasquez
Fecha: 14 Nov 2021
Hora: _____



López & López Abogados

ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES
ESPECIALISTA EN GOBIERNO MUNICIPAL
DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO
Y SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES)

- Toda entidad financiera provee a sus clientes una póliza en caso de no se cumpla con el pago de la misma en este sentido la deuda estaría siendo objeto de un cobro de lo no debido.

TRANSACION: No existen acuerdos de pago entre las partes que evidencien un acercamiento con el deudor y se le otorguen unos nuevos plazos de pagos.

Señor juez recordando que desde marzo de 2020 inicio la pandemia "COVID-19" y la economía se paró dejando sin empleo a mucha gente, a lo que el banco debió buscar otros mecanismos de recaudar la cartera antes de iniciar un proceso judicial.

NULIDAD EN CASO DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN, O CUANDO HA HABIDO UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

En la presentación de la demanda no se vincula a la compañía aseguradora del crédito como ente integral de la demanda

IMNOMINADA: Comedidamente solicito al despacho se sirva declarar esta excepción de oficio al momento de proferir sentencia definitiva, frente a toda situación de hecho o derecho que sea derivada y probada en el transcurso del proceso y que favorezca lo intereses de mi representado

A las pretensiones: me atempero a la decisión que tome el despacho haciendo uso del correcto juicio jurídico

Al derecho: las normas indicadas son las que corresponden a este tipo de procesos

A las PRUEBAS

No se anexaron como evidencias los acercamientos para hacer efectivo el cobro de la responsabilidad y no se hiciera efectivo el PAGARE.

NOTIFICACIONES

- Téngase en cuenta las direcciones aportados en la demanda principal, aclarando que me desplace al barrio Ciudad Del Sur en Puerto Tejada en la calle 86ª #22-04, y esta vivienda se encuentra desocupada y ninguna persona me dio razón del señor ANDRES FELIPE OSPITIA.
- Las mías como curador ad-litem en la calle 16 N°19-32 B/El Centro de Puerto Tejada (C), celular 315-2218557, mail. Rafalv5@hotmail. com.

Del señor Juez Atentamente,


RAFAEL ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ.
C.C. N° 10.551.352 Puerto Tejada (C)
T.P. N° 97.660 del C.S.J.

**CALLE 16 No. 19-32 B/ el Centro Tel: (2) 828 33 49 Cel: 315 221 8557
Email rafalv5@hotmail.com Puerto Tejada -Cauca**